

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redacción sita en la calle de Mercaderes número 210 Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Los Sres. Alcaldes de Calahorra en 27 del actual me han pasado la relacion de las multas que han ec-sigido en el presente año, la cual se inserta á continuacion

CIUDAD DE CALAHORRA. Multas.=Año de 1838.

Razon de las multas ec-sijidas en el presente año á los vecinos de esta Ciudad por los infrascritos alcaldes de la misma.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for José Bailos (30), Tiburcio Martinez (20), Julian Lumbreras (6), Manuel Garrido (6), Ramon Ayora (8), Juan Garcia (11), Manuel Saenz Iginio Madorran (4), Ambrosio Santa-Eufemia (11), A la mujer de Gregorio Alonso (11), El 8 de Noviembre fué multado Julian Jaime por haber ocultado una cuba de vino para el aforo (44).

Dados á los alguaciles. 11

140

cuyos ciento cuarenta rs. se destinaron al santo hospital, y los recibió el depositario del mismo como consta del recibo.

Tambien fueron multados y se entregaron para el Santo hospital, Agustin Beriain por palabras ofensivas al ayuntamiento, en 10 cuartas de cañamo

Estevan Beriain por defectos en su tabla de carne 6 id. id. Francisco Barricarte id. . . id. . . . 6.

Total 22 id. id

Zacarias Crespo por las palabras ofensivas al ayuntamiento dirigidas por su mujer Bernarda Ugarte en dos libras de chocolate para el santo hospital.

A diferentes mujeres por algunas penas coreccionales se les mandó hilar ciertos raldijos de cañamo para el Santo Hospital y se ha hecho una tela de setenta y una váras, con las que se van á hacer sábanas para el Hospital,

Las revendedoras de esta ciudad por no ponerse en el sitio señalado por el Ayuntamiento fueron condenadas en veinte rs. los que se invirtieron en la reposicion de las pesas.

Luis Herreros, de esta vecindad, por no comparecer para conducir pliegos fue condenado en 5½

José Escorza tambien fué multado en 8

13½

Los que se entregaron á los alguaciles por su mucho trabajo.

Hallandose el dia 31 de agosto, santos patronos de esta ciudad, varios grupos jugando en la calle publica á los prohibidos, se recojio todo el dinero que tenia en la mesa, que eran 52 rs. y 8 ms. los cuales se entregaron al depositario del Santo hospital.

Una vecina de Pradejon y otra de Aldeanueva trageron para vender al publico dos cargas de pan, que en cada cuartal faltaba mas de un cuarteron y habiendo declarado perdido el pan se distribuyeron las dos cargas entre los enfermos del hospital y los presos de esta carcel publica.

A José Leon se le exigieron siete panes por igual motivo y se les dió el mismo destino que á las dos cargas anteriores.

Los Sres. Sindicos en algunos cuartales de pan por falta de peso, y de acuerdo de los infrascritos alcaldes los distribuyeron á los pobres necesitados.

Estas son las condenas hechas por los alcaldes constitucionales de Calahorra, pues las multas de los bagages y su inversion con esta fecha se remite á la Excm. Diputacion provincial la correspondiente cuenta. Calahorra 28 de Diciembre de 1838.=Primo Iriarte.=Diego Ugarte.

Como depositario que soy del Sto. hospital de esta Ciudad he recibido los reales que se espresan en esta cuenta destinados á dicho establecimiento. Calahorra 28 de Diciembre de 1838.=Manuel Adan.

Y hé dispuesto se publique en el boletín para satisfaccion de los mismos y á fin de que sirva de estimulo á los demas de la provincia dandoles las gracias por haberse anticipado á mis deseos en este particular. Con

este motivo recuerdo á todos los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno político una razon de las multas que hubieren ecsijido durante su administracion é inversion de las mismas despues de haberlas fijado al publico por espacio de ocho dias con el objeto de que reclamen los que se consideren agraviados y yo pueda atender á las quejas que se presentaren. Logroño 29 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Castañon.

Gobierno Superior politico de la provincia de Logroño.

Requisitoria contra Felipe Grijalba, soldado de la compañía de Carabineros del 4.º Batallon provisional Voluntarios de Castilla por haberse desertado de su cuerpo el dia 6 de Setiembre último.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Felipe Grijalba desertor del 4.º Batallon Voluntarios de Castilla, cuyas señas aparecen en la media filiacion que se inserta á continuacion que es reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. Luego que sea habido será remitido con seguridad competente de justicia en justicia á Valladolid, poniendolo desde luego á disposicion de dicho Excmo. Sr. Capitan general, dándome aviso con oportunidad. Encargo á las referidas justicias el exacto y puntual cumplimiento de lo mandado. Logroño 28 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

**SEGUNDO BATALLON VOLUNTARIOS DE CASTILLA
COMPAÑIA DE CARAVINEROS.**

Media filiacion del soldado Felipe Grijalba.

Felipe Grijalba hijo de Ramon y de Juana Vernedo, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, oficio ornero edad 18 años, religion C. A. R., estatura cinco pies y tres pulgadas, señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna.

Entró á servir voluntariamente destinado por el Excmo. Sr. Capitan general durante las actuales circunstancias en Valladolid á 13 del mes de Abril del año de 1838, se le leyeron las leyes penales y de quedar enterado lo señaló ó firmó, siendo testigos los abajo firmados.

Es copia de la original que obra en esta Mayoría de mi cargo, Abril 8 de 1838 = El Capitan Encargado, Tomas Larriba Meruelo. = V.º B.º Loriente.

Notas. Estado soltero, hizo el juramento á las banderas en la revista del mes de..., Desertó el 6 de Setiembre de 1838, se llebó las prendas de vestuario y armamento que á continuacion se expresan.

VESTUARIO.

- Capote. 1
- Carbatin. 1
- Gorra de cuartel. 1
- Pantalou de paño. 1
- Botines de idem. 1
- Camisas. 2
- Zapatos. 1

- Morrales. 1
- Manta. 1

ARMAMENTO.

- Bayoneta. 1
- Cauana. 1
- Cartuchos. 40
- Piedra de chispa. 1

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Alcalde Constitucional de la Ciudad de Soria, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por el presente se cita, llama y convoca á todos los socios, accionistas y prestamistas de la estinguida Real compañía de Ganaderos de esta provincia y la de Burgos, para que concurran á la Junta general que ha de verificarse en esta Capital bajo mi presidencia el dia 15 de Enero del año próximo y hora de las diez de su mañana en las salas consistoriales, para tratar asuntos del mayor interes á los mismos; en la inteligencia de que no concurriendo, ó en su caso asistiendo sin estar suficientemente autorizados de la persona ó personas á quienes respectivamente representen, acreditando en el acto con documentos legales tener legitima voz y voto en la citada junta, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que hago saber al público por medio del boletin oficial para su conocimiento. Logroño 26 de Diciembre de 1838. = Rodrigo Castañon.

El Intendente militar en Gefe del Ejército de operaciones del Norte, por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general y en Gefe del mismo.

Hace saber: que habiendose por las oficinas de campaña formalizado el ajuste de los devengos que en el último verano acreditaron varios carros y carretas en la conduccion de viveres y pertrechos de Artilleria á Navarra, van á ser satisfechos por medio de las autoridades ó sujetos que á continuacion se espresan en papel de crédito contra el Estado que se procurara sea luego efectivo, ó abauado por todo su valor en la contribucion extraordinaria de Guerra, Cuartel general de Logroño 27 de Diciembre de 1838. = Antonio de Larrúa.

APODERADOS.	BRIGADAS.	NOMBRE DE LOS CAPATACES.	Reales vellon mrs.	
CONTRATAS DE CARROS DE MILAS.				
Don Antonio Soriano.	2.ª	José Casans.	23.314	17
	3.ª	Felipe Carles.	14.450	
	4.ª	Pedro la Presa.	30.908	
	5.ª	Mariano Carnicero	3.532	
	Merindad de Olite.	De la Junta.		
Idem de Tudela.	id. id.		10.285	

CAPATACES DE LAS CARRETAS DE BUEYES.

Diputacion de Alaba.	1.ª y 2.ª Seccion.	Narciso Echabbarri.	39.990
Idem de Santander.	Seccion de Reinosa.	Vicente Gonzalez.	26.330
Idem de Burgos.	1.ª de Burgos.	Eulogio Revilla.	35.370
	2.ª de idem.	Candido Martinez.	39.485
	Seccion de la Merindad de Castilla.	Julian Lasº	71.026

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

Ha llamado la atención de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, así en esta Corte como en otros muchos puntos del Reino de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo también algunas, sin el correspondiente título, la medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de medicina y cirugía y de farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos; aplicando á los culpables las penas que la ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Jefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energía los males que ocasionan los intrusos y charlatanes.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Logroño 26 de Diciembre de 1838.—Rodrigo Casañón.

ARTICULO NO OFICIAL

Se continúa sobre agricultura.

362. Luego, un hombre solo, ó una familia sola, aunque fuese la mas activa y diligente, vendria inmediatamente á parar en una triste y deplorable degradacion, sino tuviese vecinos que se dedicasen con la misma actividad al cultivo de las tierras, al desmonte de los terrenos incultos, y desagüe de los pantanos: habria precisamente de carecer de sanos alimentos para conservar su salud, y aun de los necesarios para sostener su miserable existencia.

363. Por mas activos que fuesen los agricultores de una provincia, y la pusiesen toda laboreada ó cultivada perfectamente; aquellas desgracias no serian tan frecuentes, pero una que otra vez al pasar los vientos por otras provincias incultas conducirian á aquella; cuando no fuesen todas las plagas, seria la suficiente infeccion (317) para contagiar las tierras, los sembrados, los vegetales, y de consiguiente todos nuestros alimentos. Lo mismo decimos de

las naciones con respecto á otras naciones; la velocidad de los vientos es tal y tan continuas algunas veces que nos puede conducir desde climas muy remotos esos funestos miasmas de cuya maligna influencia ningun mortal se sustrae.

364. Los vapores ó emanaciones de las tierras bien cultivadas son los que constituyen la benignidad de la atmósfera (42), cuyos fluidos tendiendo siempre al mas perfecto equilibrio, hacen participante á cualquiera rejion ó pais del bien ó mal general.

365. Nada importan las grandes murallas de la China para preservar á sus habitantes de aquellos terribles azotes; es insignificante todo cuanto puedan hacer, mientras no hermanan su efimera ó aparente felicidad con la de todos sus semejantes: y mientras ellos, y todas las naciones del universo se coadunan para proteger y fomentar la agricultura con solidez y esplendor, como firme cimiento de las riquezas y de toda prosperidad.

366. Finalmente el mejor agricultor no puede prosperar, es nada sin sus vecinos: una provincia es nada sin sus vecinas: y una nacion siempre será también harto desgraciada y miserable sin las demas: pero todas amistosamente unidas serán cuanto quieran ser.

Capítulo treinta y tres.

Otras relaciones muy urgentes.

367. La sal es el principal condimento de todas nuestras comidas; facilita la digestion corrijiendo la insipidez de las sustancias alimenticias. Alguna vez se contentará un pobre con un puchero de habas y verzas, aunque no lleven grasa ni aceite, pero sin sal solo la última necesidad puede obligarle á probarlo.

368. Quiza nuestros alimentos serian mucho mas sanos y sustanciosos y no necesitarian del artificio de tanta sal, si á las tierras no les faltasen las sales que las llúvias arrastraron consigo por los rios á los lagos y á los mares, de donde el hombre tiene que recuperarlas, porque la evaporacion espontánea que el calor del sol produce, aunque nos devuelve las aguas al seno de nuestra atmósfera, no lo puede verificar así con las sales, que como materia mas pesada quedan depositadas en aquellos grandes estanques,

369. También nos parece que los sitios de las minas de sal fueron otros tantos lagos á que concurrieron las aguas de algunos rios desde siglos muy remotos, y que habiendose evaporado las aguas puras, é impedida ó desviada la concurrencia de los rios por cualquier causa, resultó la masa concreta de sal, que con el transcurso de los tiempos se fué cubriendo del polvo que los vientos condujeron, orijinándose vegetales con cuyos restos, broza y mantillos se aumentó progresivamente el grueso de la capa superior de la tierra, así como se aumenta dentro de poco tiempo la de un terreno inculto, de una llanura profunda que no sea descalabrada por la corriente de algunas aguas.

370. Los abonos son los alimentos de las tierras, y cuando están impregnados de las sales competentes hacen prodijios en ellas. Si las tierras no se contentan, no se nutren ó no se alimentan bien, todo falla por su base.

371. Tengo observado que una tierra abonada con abonos flojos (33), aunque estos sean en muy buena cantidad, produce poco, y para producir algo, necesita aguas á cada paso, sean de lluvia ó de riego; pero otra igual tierra, ó terreno cuyos abonos contengan sales bastantes, produce mucho; y por mucho mas tiempo se conservan en él las plantas con lozanía sin necesidad de riego. La tierra con el buen abono á manera de una esponja absorbe y retiene en sí, en virtud de sus sales la mas propia y conveniente humedad para favorecer la vegetacion de las plantas.

372. Las tierras ó arcillas que no contienen sales, al momento se desecan, y dejando de embeber ó empapar el agua mas que por un solo instante, constituyen la miseria ó la penuria de las cosechas.

Todo comprueba la urgentísima necesidad de restituir á las tierras las sales que les han sido robadas por las eslabaciones de las llúvias, aguaceros ó turbiones (26) Estas sales de la tierra fueron y van siempre á menos en todas partes: solo media la diferencia de que en algunas tierras se retarda mas aquella falta por su local situacion, ó porque las sales que las llúvias arrastran de los sitios mas elevados fertilizan en su transito las tierras de los lugares mas bajos. Es muy óbvia la razon porque los antiguos con bien poca agricultura, con poquimas labores y sin afán, cogian cosechas abundantísimas; pero nuestra si-

tuacion es bien diferente de aquella.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Debiendo proceder esta Intendencia al suministro de diez mil quinientas fanegas de Cebada para racionar á la caballería del Ejército de operaciones del Norte, con arreglo al Real decreto de 16 del corriente, ha dispuesto invitar por medio de este boletín á aquellas personas que gusten interesarse en dicho surtido señalando para el remate que en público ha de celebrarse en el mejor postor, el día primero de Enero próximo venidero, y once de la mañana, en la casa de la Señora Viuda de Coca, calle de la Villanueva.

En la misma estarán una hora antes de manifiesto, las condiciones bajo las cuales há de efectuarse el remate que al efecto ha de celebrarse y adjudicará al mejor postor. Logroño 29 de Diciembre de 1858.—Joaquín Berrueta.

Boletín de medicina cirugía y Farmacia.

Continúa publicándose este periódico y adquiriendo cada día mas reputación, tanto en la corte como en las provincias.

Las mejoras que constantemente procura á las profesiones para quienes escribe; el establecimiento que se le debe de la *sociedad medica general de cerros mutuos*, de la que es órgano oficial; en cuya asociacion pueden inscribirse todos los medicos, cirujanos y farmacéuticos del reino, que consta al presente de 800 individuos, y socorre ya á 12 familias de socios difuntos, y ultimamente, la originalidad y buenas doctrinas que por lo general contiene son otros tantos títulos de su justa celebridad.

Por otra parte, lo módico de su precio lo pone al alcance de todas las fortunas, de manera, que todos los profesores de las tres ciencias pueden suscribirse á él aun cuando no sea mas que por la curiosidad de saber lo que pasa en sus respectivas profesiones dentro y fuera de España.

Se suscribe en Madrid en las boticas de *Bañares, Lletguet, Codorniu, Florente y Barrera*; y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías. El precio de suscripcion es de 12 rs. por trimestre para Madrid y 15 para las provincias franco de porte.

Se admiten suscripciones en la Imprenta-librería de D. Domingo Ruiz

EL DIABLO COJUELO,
periódico satirico-burlesco que se publica en Leon,

Acérquense vds. Sres... sin recelo...

acerearse mas para leer mejor... Aunque tengo la muleta levantada, juro... que la descargaré solamente sobre aquellos mortales que con tanto descaro echan la culpa al diablo de sus guerras, de su mal gobierno y de sus desvarios... ¡Tiembren estos... todo deben esperarlo de mi justo enojo...! Pero tente lengua... No hagan vds. caso; nada he dicho... no es mi ánimo malgastar el tiempo en lo que tanto otros lo están perdiendo... no quiero hablar ni tratar de materias politicas... Quiero divertir á los tíos, á los labradores, á los artesanos y á las viejas... para estos escribiré mil cuentos, chistes y anécdotas curiosas que les hará reír en los talleres y en los filanderos... Bien sé que todos estos acostumbran leer poco ó nada útil, y esto me entristece... me hace restregar los ojos pero como dicen mis criados *Alma-negra, Saltimbanqui y Trancalpuerta*, todos estos para quien yo me propongo escribir, dan gustosos dos cuartos á un ciego por una copla ó un romance, mas antiguo que las barbas en el hombre, y cuyas mentiras son tan grandes como los montes piñones...; pues bien, con mayor gusto darán los mismos dos cuartos por leer cosas mas utiles é instructivas... Además de que ponderandose lo bien es cosa hecha... para eso me pinto yo solo... escuchen vds. á ver si lo hago bien... Ea, Sres. tíos y sobrinos, amigos, parientes y bienhechores, ahora verán vds. al *Diablo Cojuelo* con su par de muletas y su montera pegando el trancazo de muerte á cuantos vivientes se le pongan por delante, sacando á relucir muchos trapos que algunos quisieran tener bien guardados para que nadie les viese... No dejará títere con cabeza: dirá verdades como puños: ridiculizará las cosas de modo que los hombres se rían de sus propias flaquezas y las corrijan... De su boca no saldrá una sola... mentira... Trae consigo dos criados muy graciosos que le ayudarán. *Saltimbanqui* y *Trancalpuerta* harán reír las bragas de risa al que tenga gana... y el sordo *Alma-negra* tiene unas cancanadas que no dejan de divertir... En fin, señores y tíos suyos, suscribáuse vds., no sean tontos: miren que despues les ha de pesar... Saldrá dos veces á la semana los miercoles y sábados, de medio pliego. Los forasteros que se suscriban tendrán en su casa el *Diablo* por dos rs. y medio al mes, franco de porte; no necesitan incomodarse en venir por él yo cuidaré de remitirselo; pueden descuidar. Están vds... dos rs. y medio al

mes los de fuera y lo mismo los de la ciudad, llevados á sus casas. Por los ciegos á dos cuartos. Se acabó ya de leer. pues vayan vds. con Dios: buen viaje... preparar los dos cuartos mientras que yo voy á casa del impresor tuerto de la calle de la Rua á que le imprima...

La primera diablura saldrá en principios de Enero proximo en 8.º

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz y en los demas pueblos de la provincia en las administraciones y estafetas de correos.

NOTA. Ambos numeros irán en un solo correo, porque de otro modo el franqueo solo importaba mas. Equi-tienden vds.

AVISO IMPORTANTE.

Los S.S. alcaldes y demas suscritores al boletín oficial de esta provincia que necesiten numeros sueltos del boletín para completar sus colecciones desde el año 34 al 38, los hallarán de venta en la Imprenta-Librería de D. Domingo Ruiz, como asi mismo colecciones de los dichos boletines de los cinco años á precios muy arreglados. Asi mismo se hallan de venta recibos de suministros, id. para bagages.—Reglamento provisional para la administracion de Justicia en lo respectivo á la Real Jurisdiccion ordinaria.—Ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, relativa al Gobierno economico politico de las provincias, establecida por Real Decreto de 15 de Octubre de 1836.—Ordenanza para el reemplazo del ejército, Ley y Real decreto para una quinta de 400 hombres.—Se admiten suscripciones á los periodicos siguientes.—Al *Boletín de medicina, cirugía y farmacia*. Al *Castellano*. Al *Diccionario de medicina y cirugía*. A la *España*. A *frai Gerundio*. Al *Clamor*, *correo de los pobres*. Al *diario de las cortes del presente año*. Al *Eco del comercio*. Al *figurin de modas que se publica en Madrid*. Al *Mundo*. Al *Eco de Aragon*. Al *Mensajero del pueblo*. Al *Nuncio de la Verdad*. Al *Progreso*. Al *Panorama que se publica en Madrid*. Id. Al *Panorama Universal que contendrá 1500 laminas, que se publica en Barcelona*. A las *memorias del Diablo que constará de 8 tomos en 8.º que se publican en la misma*. Id. á la *Revolucion de Francia por Mr. Mignet*. Al *Nosotros, periodico de Madrid y á la mayor parte de las obras que se publican en el Reino.*

IMPRESA DE RUIZ

INDICE GENERAL

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el boletín oficial de la provincia de Logroño en el año de 1837.

ENERO.

Real orden de 10 de Diciembre de 1836 dando varias reglas para la observancia de la Ley de 5 de Febrero de 1825, respecto al registro civil que debe llevarse en los Ayuntamientos, de los nacidos, casados y muertos. (Boletín número 1.º)

Circular del ministerio de la Gobernación de la península de 16 de Diciembre de 1836 relativa á la fiscalización, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes de dicho ministerio. (idem.)

Otra en consecuencia de la anterior estableciendo varias reglas; y nombramiento hecho por el Sr. Gefe político de comisionado de la pagaduría general del Ministerio en esta capital en Don Gregorio Antonio Saez del comercio de la misma [id.]

Otra por la que se encarga á los Alcaldes constitucionales desde 1.º de Enero la expedición de los pasaportes y licencias del ramo de protección y seguridad pública, mediante la estinción de las Depositarias principales de provincia, y las subdelegaciones de partido con todas sus dependencias. [idem.]

Otra comunicando el nombramiento de los individuos de la comision titulada de Liquidación creada á virtud de la supresión de las oficinas generales de Pósitos, [idem.]

Otra estableciendo reglas para la formación de un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Península, [idem.]

Dos Reales órdenes nombrando Capitanes generales de Castilla la Nueva, á Don Antonio Maria Alvarez, y de Castilla la Vieja á Don Santiago Mendez Vigo, [id.]

Real Decreto de 4 de Diciembre de 1836 autorizando al Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América Española, (número 2.)

Circular del Gobierno político de 1.º de Enero designando los partidos judiciales á que deben pertenecer los pueblos agregados á esta provincia, segun la demarcación aprobada por las Cortes en 1822, y restablecida por Real orden de 14 de Setiembre último, [idem.]

Real Decreto comprensivo de las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno para detener á los individuos, ó sospechosos de conspiración y á sus cómplices sin necesidad de que preceda sumaria información del hecho ni mandamiento de juez por escrito ni auto motivado, [idem.]

Circular de la Comision de armamento y defensa, haciendo saber á los pueblos haber cesado los arbitrios establecidos por la de 21 de Octubre, y previniendo á los que no hubieren hecho el pago de los meses de Noviembre y Diciembre, lo verifiquen en el término de ocho dias. (idem.)

Otra de la Diputación provincial previniendo á los Ayuntamientos pongan en la Depositaria las cantidades que adeudan hasta fin de Diciembre de 1835 y cobraba la estinguida Sociedad Riojana, (idem.)

Real orden de 28 de Diciembre, por la que S. M. se digna manifestar quedar muy satisfecha del celo y laboriosidad con que la Diputación provincial ha procedido en la entrega del cupo de quintos correspon-

dientes al último llamamiento, [número 5.]

Real Decreto de 29 de Diciembre mandando, que por parte del Gobierno ni de ninguno de sus subditos, se vuelva á emprender ni ejecutar hostilidad alguna contra Méjico, ni contra ciudadanos ó habitantes de aquel pais, [idem.]

Real orden de 30 de Diciembre para que la franquicia de derechos de puertas en favor del Noviciado de hijas de la caridad de la Corte, se entienda con el hospital de Nuestra Señora del Carmen de Cadiz, y por punto general con todos los establecimientos de Beneficencia, [idem.]

Circular de la Comision de Armamento y defensa de 7 de Enero para que los Ayuntamientos descubiertos en el pago de los cuatro plazos que se concedieron para la satisfacción del cupo de los doscientos millores, lo verifiquen en el término de ocho dias, (idem.)

Real Decreto de 5 de Enero concediendo á la Villa de Bilbao el título de invicta, y al General Espartero el de Conde de Luchana, [número 4.]

Otra de 31 de Diciembre concediendo á la viuda del Ilustre General Mina el título de Castilla con la denominación de Condesa de Espoz y Mina. (idem.)

Circular del Ministerio de la Gobernación de la Península de 27 de Diciembre acompañando los Decretos de 25 de Mayo y 10 de Julio de 1812 y varias órdenes relativas á la formación y renovacion de Ayuntamientos que las Cortes se han servido declarar restablecidos y vigentes, (número 5.)

Real Decreto de 29 de Diciembre autorizando á las Diputaciones Provinciales para que de acuerdo con los Comandantes Generales, levanten fuerzas que persigan y hagan guerra á los enemigos, haciendo mano para la organización de los fondos que en él se expresan. (idem.)

Real Decreto de 7 de enero restableciendo el de las Cortes ordinarias su fecha 21 de Junio de 1822 sancionado en 25 de Febrero de 1825 por el cual se mandó la observancia de los capitulos 1.º y 7.º de la sesion vigesima-cuarta del Concilio de Trento sobre la reformacion del matrimonio, [número 6.]

Real orden de 4 de Enero á fin de que se tomen las disposiciones convenientes para el aumento y organización de la Milicia Nacional. (idem.)

Otra de 5 Enero declarando exceptuados de la Milicia nacional á todos los Franceses que no hayan obtenido de las Cortes cartas de ciudadano Español, ó que lo sean segun la ley. [idem.]

Real orden acerca del método que se ha de observar en el pago de las libranzas sobre los fondos del subsidio Eclesiástico. (Número 7.)

Otra de 10 de Enero por la que se resuelven las consultas y dudas propuestas por las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra en cuanto á la comunicacion de ordenes y su cumplimiento á los pueblos que pertenecieron á dichas provincias, y por el nuevo deslinde corresponden á la de Logroño. (idem.)

Circular de la Diputación provincial de 22 de Enero agregando la etapa de Arnedo á las de Alcanadre y Ausejo, en consideración á que el número de caballerías de los pueblos de estas es insuficiente para cubrir el servicio material de bagages. (idem.)

Otra de la Comision de Armamento y defensa de 20 de Enero recordando el cumplimiento de la de fecha del 4 (idem.)

Real decreto de 17 de Enero declarando excluido de la sucesion á la Corona al rebelde D. Carlos y sus descendientes, á los Ex-infantes D. Miguel, D. Sebastian y Doña Maria Teresa. (Número 9.)

Otro con la misma fecha declarando que la ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria. (idem.)

Otro del mismo dia declarando que los defensores de Bilbao, el general y las tropas de mar y tierra Españolas é Inglesas que han hecho levantar el sitio de aquella plaza, han merecido bien de la nacion Española. [idem.]

Real orden de 9 de Enero comunicada por el ministerio de la Gobernación de la Península para que los Ayuntamientos cuando dirijan sus solicitudes lo hagan conforme á los arts. 63 y 75 de la ley de las Cortes de tres de Febrero de 1825 restablecido en Real Decreto de 15 de Octubre último, [idem.]

Otro de 17 de Enero para que á los Milicianos nacionales que deben reducirse á prision por delitos cometidos fuera del servicio, se les ponga en pieza separada de la que ocupen los malhechores, sin que por ello se les obligue á pagar cosa alguna (idem.)

Real orden de 14 de Enero, para que no sean comprendidos en la carga de alojamientos los subditos Ingleses que residen en el Reino. [idem.]

Circular de la Diputación provincial de 27 de Enero para que los Ayuntamientos formen y rindan las cuentas de Propios del año de 1836, por el resultado de las de 1835, prescindiendo del finiquito de ellas [idem.]

FEBRERO.

Real orden permitiendo á los Secretarios de Ayuntamiento egereer la escribania numeraria que le está aneja, boletín núm. 10.

Otra suspendiendo el confinamiento á las provincias Ultramarinas sin previa espresa Real orden idem.

Real decreto para que el número de individuos de las Diputaciones provinciales sea igual al de los partidos judiciales, idem.

Otro restableciendo el de las Cortes extraordinarias de 24 de Noviembre de 1822 sobre retiros de los militares, idem.

Real orden para que se suspenda la provision de piezas eclesiásticas incluidas las capellanías de sangre, idem.

Otra permitiendo el curso privado á los estudiantes de Filosofía de la provincia, id.

Otra aprobando interiormente la distribución en los partidos judiciales de los pueblos nuevamente agregados á la provincia, id.

Otra para que se presenten en el tribunal mayor de cuentas las que deben rendirse, id.

Otra para el inventario, custodia y depósito de los libros pertenecientes á los conventos suprimidos, número 11.

Real decreto mandando devolver los bienes nacionales comprados desde el año de 1820 al 1825, idem.

Real orden para que perciban los ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios los productos que rindieren, idem.

Circular de la Diputación provincial insertando la Real orden, por la que se manda distribuir entre las compañías de preferencia de la Milicia nacional los vestuarios contruidos para la movilizada, idem.

Otra mandando formar el presupuesto de las cargas ligitimas que tuviesen las Iglesias, idem.

Otra agregando á los pueblos de etapa los

comprendidos nuevamente en esta provincia, idem.

Real decreto restableciendo el sancionado en 29 de Junio de 1822 por el que se habilitó a los señalamientos de arrendamientos para adquirir bienes de cualquiera clase número 12.

Otra restableciendo el sancionado en 3 de Junio de 1821 por el que se hizo estensivo a los militares y eclesiásticos el medio de conciliación, idem.

Otro restableciendo el de 26 de Mayo de 1815 por el que se mandaron quitar y demoler todos los signos de Basallage, idem.

Real orden para que se procure adquirir recursos locales con objeto de alimentar a los presos pobres, idem.

Otra declarando exceptuados de la Milicia nacional a los subditos Ingleses, y a los demas Estrangeros que no hayan obtenido carta de Ciudadano, idem.

Otra declarando abolidas la aduana que con el nombre de refaccion de carnes se prestaba al Capitan general de Barcelona, idem.

Circular del Gobierno político señalado el 25 de Febrero para el nombramiento de los individuos que han de agregarse a los actuales Diputados de provincia, idem.

Real decreto restableciendo el de 14 de Julio de 1811, relativo a la responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las ordenes superiores, número 15.

Otro concediendo a las villas de Sallent y Porcua el titulo de eminentemente Constitucional, idem.

Otro restableciendo el del 17 de Agosto de 1815, por el que se prohibe la correccion de azotes en los establecimientos de educacion, idem.

Otro restableciendo en su fuerza y vigor la ley de Señorios sancionada en 5 de Mayo de 1825, y el decreto de 6 de Agosto de 1811, idem.

Real orden declarando que corresponde al ministerio de Gracia y justicia la instruccion de expedientes sobre dispensa de alguna de las condiciones requeridas para el recibimiento de Abogado, idem.

Otra para que a los Milicianos Nacionales que deban ser presos se les coloque en pieza separada, idem.

Otra para que los Regentes de las Audiencias no concedan licencias a los Magistrados, Jueces ni subalternos para pasar a la Corte, idem.

Real orden restableciendo la de 20 de Marzo de 1821 por la que se dispone que en los tribunales Eclesiásticos se admitan las apelaciones en ambos efectos en los casos prevenidos por derecho, número 14.

Real orden mandando que los sargentos y cabos de la Milicia nacional sean elegidos por los oficiales de cada compania, idem.

Real orden mandando disolver la Milicia nacional movilizada, idem.

Real decreto restableciendo el de 19 de Julio de 1815 sobre la abolicion de los privilegios exclusivos, idem.

Real orden para que no se puedan ordenar inscripciones hasta los 25 años los mozos sujetos al remplazo del Ejercito y Milicias provinciales, idem.

Real orden mandando cesar en la exaccion de derechos en la Plaza de Bloqueo por el punto de Miranda, idem.

Real orden declarando incompatible con el ejercicio de la existencia de las comisiones militares en la provincia que no esté declarada en estado de sitio, número 15.

Circular de la Diputacion provincial para que los Alcaldes de los pueblos formen un estado de todas las memorias, obra-pias, patronatos y capellanias, idem.

Real decreto para que los obispos consa-

grados pasen a residir a su diócesis y restableciendo los de 26 de Junio de 1825, 2 de Setiembre y 8 de Noviembre de 1820 sobre incompatibilidad de plazas Eclesiásticas, número 16.

Otro restableciendo el de 25 de Abril de 1815 para la entrega a la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de los impresos que se publiquen, idem.

Circular de la Diputacion provincial para que los pueblos al presentarse a la liquidacion de suministros acompañen un estado de todos los recibos, idem.

Otra para que mensualmente remitan a la misma una certificacion de los bagages que se hubieren prestado desde primero de cada mes, idem.

Real decreto autorizando al Gobierno para el establecimiento provisional de la administracion economica de las nuevas provincias, número 17.

Otro restableciendo el de 21 de Marzo de 1821 sobre la tasa de la limosna de Bulas, idem.

Real orden para que los jueces de la provincia no hagan novedad en la administracion judicial, sin embargo de la aprobacion interina de los partidos, idem.

Circular de la Diputacion provincial concediendo a los Ayuntamientos ocho dias de término para el pago de lo que adeudan a la estinguida sociedad Riojana, idem.

MARZO

Proyecto de la Constitucion presentado a las Cortes por la comision especial nombrada al efecto que se leyó a las mismas en la sesion del dia 24 de Febrero de 1857 (número 18.)

Circular de la Diputacion provincial previniendo a los Ayuntamientos que no hayan remitido todavia testimonio literal de los repartos para cubrir los contingentes en el anticipo de los 200 millones, lo verifiquen en el preciso término de tercero dia [idem.]

Real decreto para la requisicion de caballos. [número 20.]

Real orden para que no se haga novedad por ahora en las comisiones provinciales de instruccion primaria, (idem.)

Otra excitando el celo de las Diputaciones provinciales para que se faciliten hilas y vendages y sabanas con destino a los hospitales militares, idem.

Circular de la Diputacion provincial declarando sin vigor alguno la de 8 de Diciembre de 1836 con respecto al servicio de vagages, idem.

Otra excitando el patriotismo de los habitantes de la provincia para inscribirse en un batallon de Milicianos nacionales movilizados mandado formar por el Capitan General, idem.

Real orden nombrando gobernador de la plaza de Ciudad Rodrigo y segundo cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Pedro Ramirez, idem.

Real orden para que no se permita ejercer las santas funciones de la predicacion y confesion a los eclesiásticos que por su conducta y opiniones politicas no se hagan acreedores, número 21.

Manifiesto de la Diputacion provincial sobre la inversion de fondos que dejó existentes la Comision de armamento al tiempo de cesar, idem.

Real orden para que la provincia de Logroño quede circunscripta por ahora a los limites que la señala el Real decreto de 30 de Noviembre de 1835, número 22.

Orden del Capitan general de Castilla la Vieja para que las justicias recojan los desertores y dispersos, y los remitan a dis-

posicion de los gefes militares, idem.

Real orden para que los individuos de las juntas de Armamento que fueron vocales de las de euagenacion continúen en el desempeño de este encargo número 25.

Circular del presidente de la asociacion general de ganaderos anunciando, que el dia 25 de Abril empezarán las juntas generales de primavera, idem.

Real decreto autorizando al Gobierno para que comunique a las Cortes la memoria presentada sobre reforma del sistema actual de diezmos idem.

Circular de la Diputacion provincial excitando a los habitantes de la provincia a la entrega de hilas y vendages para los hospitales militares, idem.

Otra estableciendo varias reglas para la recaudacion de las cantidades con que deben contribuir los exceptuados del servicio personal de la Milicia nacional, id.

Circular del Gobierno politico para que los Ayuntamientos remitan la razon de los daños y desperfectos que adviertan en los montes y arbolados de sus jurisdicciones, y anunciando un reconocimiento general en el mes de Abril, número 24.

Circular de la Diputacion provincial reencargando a los pueblos la remision de cuentas de Propios y presupuestos de gastos municipales para el dia 10 de Abril, idem.

Circular de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional para que los Comandantes de los Batallones remitan a ella los productos de las subsperecciones destinadas a socorrer las viudas y huérfanos de Bilbao y erigir un monumento al General Mina, idem.

Real orden para que no se empleen en destinos pasivos mientras dure la guerra actual a los gefes y oficiales útiles para el servicio de campana, boletin extraordinario de 22 de Marzo.

Otra mandando no se dé ningun empleo militar ni se consulte para él a quien no tenga las circunstancias de edad y aptitud fisica y moral que se necesitan para desempeñarlo, idem.

Circular del Ministerio de la guerra para que se vigile el comportamiento de los gefes de columnas y se haga conservar la disciplina de las tropas, idem.

Real orden para que no se libre pasaporte para Madrid a los militares sin orden expresa de S. M., idem.

Orden de la Capitanía general para que los Comandantes de armas de Provincia remitan por trimestres las cuentas del importe de correo, idem.

Instruccion del Ministerio de la Guerra sobre la requisicion de caballos mandada hacer por Real decreto de 17 de Febrero, idem.

Real orden para que la administracion de los bienes denunciados como Mostrencos se confie a los Comisionados de la Direccion de Rentas y arbitrios de Amortizacion número 25.

Otra para que los Jueces al dictar sus fallos contra los autores y complicados del delito de rebelion, no olviden la reparacion de daños y perjuicios haciendo la correspondiente declaracion, idem.

Otra previniendo a los Fiscales de imprenta, y a los Promotores Fiscales de los Juzgados de 1.ª Instancia el cumplimiento de la ley 22 de Octubre de 1820 y la adicional de 12 de Febrero de 1822, idem.

Circular de la Subdelegacion de Rentas para que en el término de seis dias presenten los pueblos certificacion que acredite las cantidades que tienen invertidas en suministros, conminándolos con apremio pasado dicho término por lo que adeudan de contribuciones hasta fin de 1856, idem.

Otra de la misma subdelegación para que se haga efectiva la recaudación de la mancipia forzosa, idem.

Otra de la Diputación provincial estableciendo varias reglas para que tenga efecto la requisición de caballos y designando los días en que deberán presentarse en la capital, idem.

Real orden para que se prorogue por un mes mas el plazo señalado por el art. 10 de la ley publicada en 27 de Febrero último para la requisición de caballos, número 26.

Otra para que la casa de Berga y Casenabe como las demas acreedoras de los cuerpos del Ejército, acudan á estos con sus reclamaciones por conducto de los comandantes, Inspectores, y Directores generales de las armas, idem.

Otra declarando S. M. que por las oficinas de Hacienda militar se espidan á los pueblos de Soncillo y demas de la provincia de Santander en vez de una carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las oficinas de rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, idem.

Circular de la Diputación provincial para que todos los caballos que haya en los pueblos respectivos, los presenten en esta capital sin hacer en el particular escepcion algunas, idem.

ABRIL.

Circular de la Diputación provincial para que los pueblos descubiertos en el pago del adelanto de los 200 millones, lo verifiquen en el término de quince días: boletín número 27.

Otra del Gobierno político estableciendo las vases que deben observarse, para que la conduccion de pliegos de S. N. no sufran retraso, número 28.

Real orden por la que S. M. separa del destino de Auditor de Guerra del Ejército y distrito de Castilla la vieja á D. Mariano Caballero, y nombrando para reemplazarle á Don Francisco Caraciolo Juárez, idem.

Otra encargando interinamente la Secretaria del Despacho de la Guerra al Brigadier D. Facundo Infante en atencion á los achaques que padece el Sr. Conde de Almodovar, idem.

Otra declarando no haber esencion alguna en el servicio de alojamientos, idem.

Otra haciendo varias aclaraciones á los arts. 95 y 96 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822, idem.

Circular del Gobierno político con insercion del interrogatorio á que deberan contestar los Alcaldes relativo al ramo de Estadística, número 29.

Real orden para que en los Cuerpos del Ejército se mantenga la subordinacion y disciplina, y á este fin se lleve á efecto cuanto se manda en las ordenanzas, idem.

Otra reencargando el cumplimiento de las de 24 de Setiembre y 1.º de Diciembre de 1836, para que se oponga cuanta resistencia y ostilidad fueren posibles por los pueblos, á los rebeldes y malhechores que intenten invadirlos núm. 30.

Circular del Gobierno político dando conocimiento á los pueblos, de haber invertido las multas exigidas, en la construccion de cananas para la Milicia nacional, idem.

Real Decreto señalando las cantidades que han de depositar los Editores de periodicos como responsables de estos, número 31.

Otro restableciendo el de 29 de Junio de 1822, por el que se se declara que el tribunal supremo de justicia debía siempre pro-

ceder á la formacion de causa contra los Magistrados y Jueces que apareciesen infractores de la ley, idem.

Real orden estableciendo varias reglas que deberá observar el Consejo de calificacion de la Milicia nacional, idem.

Otra para que los Jueces de 1.ª instancia de las cabezas de partido rindan las cuentas de los pasaportes y licencias del tiempo que han tenido á su cargo las subdelegaciones de proteccion y seguridad pública, idem.

Otra para que los escritores ó Libreros entreguen en la Biblioteca nacional; un ejemplar de cada obra nueva reimpressa, idem.

Otra por la que S. M. se ha servido nombrar para servir en Comision la Intendencia de la nueva provincia de Logroño al Sr. Cefe político D. Angel Izardi, núm. 52.

Otra para que ingresen en la Pagaduria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula los descuentos que sufren sus dependencias, idem.

Otra para que los Directores generales, juntas y Gefes de establecimientos que dependen directamente del Ministerio de la Gobernacion remitan á la Contaduria del mismo relaciones nominales de los descuentos hechos desde 1. de Octubre último, idem.

Otra por la que S. M. á falta de su secretario, autoriza á D. Juan Subarcase, para que firme todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion.

Otra para que los gefes de los cuerpos militares pasen á sus respectivos capellanes las medias filiaciones de los individuos que fallezcan con el objeto de que se estiendan en los libros Parroquiales las partidas de ovito, idem.

Otra para que los gefes y oficiales que no teniendo obcion á sueldo de retiro se separan voluntariamente del servicio, no se les abone sueldo alguno desde el dia que obtengan el pasaporte, idem.

Otra haciendo varias aclaraciones sobre el decreto de 6 de Octubre de 1836, por el que se ordenó el depósito de las alhajas que existian en las Iglesias, Hermitas &c. idem.

Circular de la Diputación provincial prescribiendo los requisitos que han de preceder para el abono del cupo que la correspondió en el empréstito de los 200 millones invertido en suministros y en el anticipo hecho al General D. Marcelino Ora, número 34.

Otra previniendo á los Ayuntamientos remitan todos los recibos de utensilios, y en lo sucesivo lo hagan mensualmente al mismo tiempo que verificaren de los del suministro de provisiones para que la corporacion se encargue de la liquidacion, idem.

Real orden para que los generales y encargados de la asistencia de los Ejércitos, no ejecuten giro alguno á cargo del banco Español de S. Fernando sin prévia autorizacion del Gobierno, idem.

Otra para que no se comprendan en la requisición de caballos los de los gefes y oficiales de la Legion auxiliar Francesa y Británica y Division Portuguesa, idem.

Circular de la Diputación provincial previniendo á los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la circular número 21, que si en el término de ocho dias no entregan á los recaudadores las cuotas del primer trimestre de contribuciones del presente año serán apremiados número, 35.

MAYO.

Circular de la Diputación Provincial comunicando con apremios á los Ayuntamientos morosos en el pago del primer trimestre de contribucion, boletín número 36.

Real decreto declarando que las Provincias de América y Asia, serán regidas y administradas por leyes especiales, número 38.

Real orden señalando los haberes que deben percibir los oficiales y demas individuos de la Milicia nacional movilizada, id.

Circular del Gobierno político, mandando restablecer las comisiones de partido y de pueblo de instruccion primaria, idem.

Real orden para que á los facciosos que se presenten, se les destine á obras públicas por cuenta de la Nacion si quisieren trabajar en ellas con preferencia á otros jornaleros, id.

Circular del Gobierno político á los Alcaldes constitucionales sobre el modo de dar los partes semanales, número 39.

Real orden para que no se dé curso á esposiciones en solicitud de plazas gratuitas en los Colegios, no siendo dirigidas y recomendadas por el Ministerio correspondiente, idem.

Otra mandando que solo se propongan para las subtenencias de Milicias Provinciales á los aspirantes que tengan y acrediten las asistencias y demas circunstancias que por instruccion se requieren, idem.

Circular de la Intendencia de la nueva provincia de Logroño previniendo á los pueblos que hasta el dia último de Junio, ninguna alteracion deben sufrir sus relaciones con las antiguas oficinas de Burgos y Soria número 40.

Real orden declarando en su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Contaduria mayor, y mandando, se presenten en él las cuentas respectivas á los años 54, 55 y 56. idem.

Real orden escitando el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para concluir con celeridad la requisición de caballos idem.

Otra para que los Jueces de 1.ª instancia observen las medidas que previene en los expedientes de secuestros de bienes de los desleales, acordado en Real decreto de 17 de Setiembre último, idem.

Otra estableciendo varias reglas para evitar y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo consejo tribunal especial de las órdenes, idem.

Otra para que por el Ministerio de Hacienda se pasen á la Pagaduria general del Ejército de Castilla la Vieja los mayores fondos posibles, á fin de atender á las obligaciones militares de aquel distrito idem.

Otra para que interin se resuelva la cuestion de diezmos, se administren los frutos de rentas decimales idem.

Otra para que se proceda á la cobranza de los atrasos que tienen los pueblos por el 20 por 100 de propios y arbitrios, y que los documentos de seguridad publica los obtengan todos los que están obligados á ellos, sin escepciones ni consideraciones, número 41.

Otra estableciendo varias reglas para los casos de traslacion de confinados desde un establecimiento presidial, á cualquiera otro de la Peninsula ó de Africa, idem.

Otra declarando que las familias de los Militares que mueren de la enfermedad del tifus, no están en el caso de optar á los premios señalados á las de los que murieron de la peste y fiebre amarilla, idem.

Real decreto declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre de 1823, número 42.

Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion para que se formen

y remitan por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las cuentas hasta fin de 1856, así como por los establecimientos de Beneficencia, y otros; y estableciendo el modo y forma con que deben hacerlo, id.

Otra mandando no se dé curso á solicitudes de oficiales de Cuerpos francos y Milicia nacional que pretendan pasar de subtenientes á los del Ejército, por ser justo reservar estas plazas para los sargentos primeros y cadetes del mismo, idem.

Otra concediendo varios premios á los individuos del regimiento provincial de Pontevedra por la defensa de la ciudad de Oviedo, idem.

Otra mandando que las Depositarias de los partidos de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, y por consecuencia sus fondos quedan á las órdenes del nuevo Intendente, idem.

Circular del Sr. Gefe político, para que respecto haberse instalado bajo su presidencia la Junta Diocesana conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Abril se remitan por los Alcaldes y demas personas que designa una razon del núm. de Regulares esclaustrados y secularizados, que residan en cada pueblo, número 45.

Real decreto para que se haga un exacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes, idem.

Circular de la Diputacion provincial, para que los Ayuntamientos acudan con las cuotas de contribuciones á las respectivas Tesorerías de Rentas, idem.

Real orden aclarando las dudas ocurridas á varias oficinas de Rentas sobre el modo de hacer el abono de los caballos requisados, id.

JUNIO.

Real orden mandando que en la procesion del Corpus, y cualquiera otra funcion pública, presida el Gefe político, y no habiendolo, el Intendente, como Vice-presidente de la Diputacion provincial, boletin número 44.

Otra prescribiendo los requisitos que deberán contener los pasaportes de militares y recibos que den de suministros para evitar se exija mayor número de raciones que los que corresponden idem.

Circular de la Intendencia cominando á los pueblos con apremios si en el término de tercero dia no pagan el primer trimestre de contribuciones unim. 45.

Otra de la Diputacion provincial recordando la de 16 de Marzo sobre la recaudacion del impuesto mensual de los no inscriptos en la Milicia nacional, idem.

Real decreto para que continuen las presentes Cortes hasta la reunion de las prociensas con arreglo á la nueva Constitucion número 46.

Otra autorizando al Tribunal Supremo de Justicia, para que conozca de los actos judiciales de que conqia el suprimido Consejo de Indias, idem.

Circular del Gobierno político recordando la inserta en el número 33 acerca del modo con que han de darse los partes semanales de Proteccion y Seguridad pública, idem.

Real orden para que los Ayuntamientos den cuenta á las Audiencias de las vacantes de Escribanías que ocurran, y modo con que han de instruirse los expedientes para su provision, idem.

Otra para que los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, den parte por el Ministerio correspondiente de los movimientos sediciosos y demas actos que tengan por objeto perturbar la paz pública, idem.

Otra para que no se destinen al Aleazar de Segovia presos y confinados, idem.

Otra mandando se pague á su vencimiento los giros hechos por el apronto de ocho mil fanegas de cebada para la caballería de la Rivera de cuyo servicio, y otros prestados por la provincia queda S. M. satisfecha, idem.

Otra estableciendo las penas que deberán imponerse á los militares y empleados de la Hacienda que exijan mayor número de raciones que las correspondientes, ó las perciban en metálico por equivalencia, idem.

Otra para que las consignaciones que mensualmente se detallan al Distrito de Castilla la Vieja, sea proporcionado al pedido de fondos hecho por el Intendente general, idem.

Otra para que las raciones consumidas por los caballos requisados que despues se han devuelto, se abonen por la clase de eventual de Guerra, previos los requisitos que previene, idem.

Circular de la Diputacion provincial sobre pago de lo que deben los pueblos por sus encabezos con la estinguida Sociedad Riojana, idem.

Real orden mandando revatir un diez por ciento por razon de administracion y demas repartos de las capitalizaciones que se formen para la venta de bienes Nacionales, número 47.

Circular de la Ordenacion de Castilla la Vieja para que se presenten á la liquidacion para su abono los recibos de suministros hechos á carabineros de la Hacienda pública en campaña, idem.

Real orden prescribiendo los requisitos que han de tener los alumnos de la escuela Normal de instruccion primaria en que se nombren por las Diputaciones provinciales, á la cual acompaña el Reglamento, núm. 48.

Otra suprimiendo las Juntas ó Ayuntamientos generales y Universidades de tierra de San Pedro Maurique Caracaur y cualquiera otra de esta clase, idem.

Otra mandando se den las gracias á los individuos que concurrieron á la defensa del puente de Lodosa, y que se propongan por distinciones y premios á los que mas sobresalieron, idem.

Circular de la Intendencia, para que los Alcaldes remitan una relacion de los individuos que se hallan en la faccion, ó hayan marchado al Estrangero sin licencia, y de los bienes que se les han embargado, idem.

Real orden comprendiendo á los oficiales del cuerpo de Ingenieros en la escepcion 7.ª del artículo 2.º del Decreto de requisicion de caballos, número 49.

Circular de la Diputacion provincial para que en el término de diez dias remitan los pueblos que no lo hubieren hecho el estado de las memorias, obras-pias y demas fundaciones prevenidas en la de 13 de Febrero número 50.

Real orden prescribiendo el modo de pasar revista los individuos que existen sin estar aun clasificados en el Distrito de Andalucia, siendo estensivo á las demas provincias, Islas Baleares, Canarias y Ceuta, idem.

Circular de la Intendencia previniendo á los pueblos, que en las oficinas de la misa se admite por todo su valor el importe de los suministros para cubrir las contribuciones, idem.

Otra del gobierno político para que los alcaldes remitan un estado del papel de retribucion espendido hasta último de Junio, para que la Seccion de Contabilidad pueda hacer el pedido con el debido acierto, idem.

Real orden por la que se hace saber la jura y la Promulgacion de la Constitucion en la Capital del Reyno el dia 18 de Ju-

nio, boletin extraordinario del dia 24, Real decreto sobre el modo de hacerse la Promulgacion y juramento por los pueblos del Reyno, idem.

Real decreto prescribiendo varias reglas para la conservacion y Administracion de los montes valdios, realengos y de dueño no conocido, y mandando proceder á la liquidacion de los atrasos que se deben por los derechos, arbitrios y multas que se cobran, número 51.

Real orden prohibiendo sin previa licencia del Gobierno la impresion ni reimpression de la nueva Constitucion, idem.

Orden de la Intendencia para que los Ayuntamientos y Administradores subalternos Estancados del estinguido partido de Santo Domingo, acudan desde 1.º de Julio á hacer sus pagos y liquidar sus cuentas á la Tesorería de la provincia de Logroño, número 52.

Otra por la que se designan los documentos que han de presentar los empleados cesantes y jubilados que soliciten la clasificacion, idem.

Real orden para que á los soldados licenciados que enfermen dentro del periodo de tiempo por el que se les haya socorrido al espedirles la licencia absoluta, se les asista en los hospitales militares ó en los civiles á cuenta del estado, idem.

Otra por la que se dispone que los gefes políticos presten el juramento á la Constitucion en manos del Decano de la Diputacion provincial, y verificado lo reciban á esta Corporacion, y á los empleados y dependientes del Ministerio de la gobernacion, idem.

Otra para que tenga efecto la promulgacion y jura de la Constitucion segun lo prevenido en la gaceta del dia 24; y señala miento hecho á su virtud por el Sr. gefe político, idem.

JULIO.

Real orden para que indaguen las cantidades que en concepto de multas se hayan exigido á los pueblos, corporaciones ó particulares por los gefes y autoridades militares, boletin núm. 55.

Circular del Gobierno político recordando la remesa del interrogatorio de estadística á los pueblos que no lo han verificado, id.

Otra de la Junta Diocesana de Regulares, para que no se provea ninguna plaza perteneciente al servicio subalterno del culto sin que se la dé parte de la vacante por los cabildos, Ayuntamientos &c., idem.

Otra de la Intendencia, para que D. Francisco Javier Muñoz sea reconocido por Escribano interino de Rentas de la Provincia, idem.

Real orden desaprovando cierta medida tomada por la Diputacion provincial de Córdoba en el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios núm. 54.

Real orden para que los mozos sacados violentamente de sus casas por las facciones ó obligados á huir de ellas, puedan disfrutar la escepcion del sorteo para la ultima quinta en el caso de haberles cavido la euerete mediante la entrega de la cantidad que se designa, idem.

Real decreto, para que interin no se publican los códigos de procedimientos se hagan las notificaciones de las providencias judiciales, leyendolas integramente y dando copias literales con otras medidas relativas á este particular, idem.

Otra concediendo indulto general á los individuos militares con las escepciones que espresa, idem.

Real orden para que los pueblos pasen á las Intendencias una nota del valor á que ascenderán los suministros hechos á las

trozas
cho ho
Orde
pleados
cuenta
de el
figura
Otra
objeto
Real
han c
vando
mitad
do si
Real
de los
fortifica
capitan
pondian
Circ
ra que
que co
brar el
de lo
buir p
Otra
cartas
por cu
bucion
Otra
tamien
nes ju
rechos
frutos
Otra
en el t
tesorer
hasta
tre del
Otra
que lo
entere
virtud
sumini
Otra
los alc
dicion
retribu
Otra
Justicia
la obli
diezmo
Real
to de
taje, i
Circ
Contad
Eclesia
dientes
totalid
ypim
los añ
númer
Otra
prensiv
ta de
vicia
tantes
Otra
ayunta
culos
del co
Rentas
Real
dor de
lectar
la cont
boletin
Real
radene

tropas hasta fin de Junio; suplemento à dicho boletín.

Orden de la Intendencia para que los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda que no se hubiesen presentado à prestar el juramento à la Constitución, lo verifiquen en el día que se designa, ídem.

Otra del Gobierno político con el mismo objeto, ídem.

Real orden para que à los oficiales que han concluido su licencia y continúan encuriosándose de sus heridas, solo se les abone la mitad del sueldo, pero completándose el todo si obtuvieren prórroga núm. 53.

Real orden para que las reclamaciones de los pueblos que versen sobre gastos de fortificación, se hagan por conducto de los capitanes generales con los informes correspondientes del cuerpo de Ingenieros ídem.

Circular de la Diputación Provincial para que los pueblos nombren comisionado que concorra à la junta que se ha de celebrar en la cabeza de partido, à fin de tratar lo conveniente sobre el modo de contribuir para el suministro de las tropas, ídem.

Otra para que se presenten à recoger las cartas de pago de las cantidades entregadas por cuenta del primer trimestre de contribución, ídem.

Otra de la Intendencia, para que los ayuntamientos exijan de los propietarios relaciones juradas de todas las fincas, censos y derechos, à fin de proceder à la liquidación de frutos civiles, número 56.

Otra previniendo à los ayuntamientos que en el término de ocho días pongan en la tesorería todos los descubiertos de atrasos hasta fin del año último, y 1.º y 2.º trimestre del presente, ídem.

Otra de la Diputación Provincial para que los pueblos nombren persona que se entere de la cuenta que les está formada à virtud de la liquidación hecha por razón de suministros, ídem.

Otra del Gobierno político mandando que los alcaldes de los pueblos activen la expedición y recaudación de los documentos de retribución, núm. 57.

Otra de la Intendencia, previniendo à las Justicias hagan entender à los labradores la obligación que tienen de satisfacer los diezmos como hasta el día, ídem.

Real orden habilitando por ahora el puerto de Camariñas para el comercio de cabotaje, ídem.

Circular de la Intendencia para que los Contadores ó mayordomos de los cabildos Eclesiásticos tomen razón de los correspondientes libros de lo que han producido en su totalidad sin rebaja alguna todos los diezmos y primicias tanto en frutos como en dinero en los años de 1829 à 1833 ambos inclusive, número 58.

Otra de la Diputación provincial comprensiva de los medios acordados por la Junta de comisionados de los pueblos de la provincia para el suministro de las tropas estantes y transeúntes, ídem.

Otra de la Intendencia encargando à los ayuntamientos la presentación de las matrículas del subsidio industrial y de comercio del corriente año en la administración de Rentas nacionales, ídem.

Real orden, para que por el administrador de Rentas Decimales se proceda à recolectar y recoger, los frutos que constituyen la contribución Decimal del presente años boletín extraordinario de 21 de Julio.

Real Decreto declarando en estado de suspensión todas las cargas ó rentas exigidas

con título de foro censitensis ó de arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800 que se pagan à las Comarcas y Montañas estinguídos de ambos sexos, número 59.

Circular de la Intendencia, haciendo varias prevenciones à los pueblos à consecuencia de la Real orden sobre diezmos inserta en el boletín número 21, número 60.

Otra recordando à los Ayuntamientos el cumplimiento de las circulares de 16 y 23 de Junio, 5 y 11 de Julio número 61.

AGOSTO.

Real Decreto de 16 de Julio para que se cobren los diezmos y primicias correspondientes à los frutos del presente año, boletín número 62.

Otra para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores ídem.

Otra convocando Cortes ordinarias para el 19 de Noviembre del presente año, id.

Circular de la Diputación provincial estableciendo varias reglas para la formación de lista de los Electores ídem.

Circular de la Intendencia previniendo à los pueblos haberse expedido apremios contra los descubiertos en el pago de contribuciones número 65.

Real orden para que todas las dependencias del Ministerio de la Gobernación formen y remitan sus cuentas hasta fin de 1836 ídem.

Real Decreto declarando que los individuos del ayuntamiento de Santander de 1835, y los que vencieron y derrotaron la facción en la jornada de Bargas el 5 de Noviembre, han merecido bien de la Patria ídem.

Real orden à consecuencia de reclamaciones hechas por el Ministro de S. M. Británica mandando suspender la observancia del artículo 4.º de la Real orden de 15 de Julio de 1830, respecto à los Buques procedentes de Gibraltar número 64.

Real Decreto estableciendo el arancel de derechos que han de cobrarse por la formación de expedientes para la venta de bienes nacionales ídem.

Real Decreto dejando sin efecto el de 16 de Setiembre de 1836, y alzando todos los senecstros ejecutados en su virtud ídem.

Circular del Gobierno Político recordando à los Alcaldes Constitucionales el cumplimiento de lo prevenido en las circulares insertas en los boletines números 50 y 57, ídem.

Circular de la Intendencia haciendo varias prevenciones para la mejor recaudación de la contribución del diezmo, ídem.

Otra anunciando para el 15 de Agosto la subasta de diezmos y primicias exceptuadas las especies de trigo y cebada, ídem.

Circular del Gobierno político para que à los Milicianos Nacionales que se dedican à la caza, se les provea de un documento atregrado al modelo que en la misma se inserta, número 65.

Real Decreto declarando que los defensores de la ciudad de Solsona, han merecido bien de la Patria, ídem.

Circular de la Intendencia anunciando el segundo remate de diezmos y primicias para el 19 de Agosto, número 66.

Circular del Gobierno político para que los sujetos y corporaciones que no hayan cumplido con entregar los donativos que hicieron para la guerra, lo verifiquen en el término de 15 días, ídem.

Real orden declarando que los individuos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y otras corporaciones que cubren sus haberes de fondos públicos ó de arbitrios propios, están obligados à sufrir los descuentos prevenidos en el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1836, ídem.

Circular de la Diputación provincial comprensiva de la división de la Provincia en doce Distritos electorales, ídem.

Circular del Gobierno político para mejor inteligencia de la expedida por el Gobierno de S. M. en 24 de Setiembre de 1836, número 67.

Otra de la Junta Diocesana de Regulares para que la parte de diezmos correspondiente al clero y culto, sea distribuida en los Horreos respectivos entre los partícipes, con arreglo à las vases del Decreto de 15 de Julio, ídem.

Real orden mandando que ningun Eclesiástico se ausente de las iglesias de su residencia sin licencia expresa de la autoridad Diocesana, aprobada por el Gefe político de la respectiva Provincia, número 68.

Real orden para que las cuentas que deben dirigirse al Ministerio de la Gobernación la de Península contengan los requisitos prevenidos en las circulares de 6, y 12 de Mayo, ídem.

Real decreto autorizando al Gobierno para exigir una contribución extraordinaria sobre las fincas rústicas y urbanas incluidas las del Clero, sin distinción de beneficiados ó patrimoniales, número 69.

Manifiesto de la Diputación Provincial de la acta en que se acordó disponer de la plata y alajas de las iglesias de la Provincia recogidas y almacenadas en virtud de la Real orden de 6 Octubre de 1836, id.

Real decreto declarando suprimida la contribución de diezmos y primicias núm. 70.

Circular de la Intendencia invitando à los comerciantes y capitalistas para que anticipen la cantidad mayor que sea posible à calidad de ser reintegrada con los primeros productos de la contribución de guerra, ídem.

Otra de la Junta Diocesana estableciendo las reglas que deberán observarse en la distribución de los diezmos y primicias para cubrir las obligaciones del Culto, del Clero y demás partícipes, ídem.

Otra de la Intendencia para que las personas à cuyo favor se han rematado los diezmos presenten las fianzas que deben prestar, ídem.

Otra de la Diputación provincial recordando à varios pueblos la remisión de sus respectivas listas de Electores, ídem.

SETIEMBRE.

Real orden encargando à los Gefes políticos y autoridades que dependen del Ministerio de la Gobernación de la Península, que vigilen sobre la libertad que deben tener los electores que han de nombrar los diputados y proponer los Senadores, boletín número 72.

Circular de la Comandancia general para que los Alcaldes de los pueblos de Navarrete, Fuenmayor y cualquiera otro que hubiese sufrido pérdida en la invasión de los facciosos, presenten relación nominal de los efectos robados à los patriotas con el importe de cada uno, ídem.

Otra del Gobierno político para que se proceda al embargo de los bienes que posea en esta provincia el Marqués de Villar palma, número 75.

Real orden reduciendo á la quinta parte de lo que ahora paga el impuesto que pesa sobre la superficie ó demarcacion proporcional de minas idem.

Real orden para que á los caballos del Ejército que estén en operaciones, se suministre por racion dos celemines de cebada y media arroba de paja, idem.

Real orden para que la construccion de herraje que necesiten los cuerpos de caballeria se haga por cuenta de la administracion militar número 74.

Circular de la Comandancia general acordando varias medidas contra los partidarios del Pretendiente idem.

Real orden estableciendo varias reglas á consecuencia de reclamaciones de subditos extranjeros establecidos en la Peninsula, pidiendo la conservacion de sus esenciones y franquicias, número 75.

Otra relevando del destino de Comandante general de ambas Riojas al Coronel graduado D. Miguel Gorman, y nombrando en calidad de por ahora, al Coronel Don Gaspar Fernandez Bobadilla, idem.

Circular de la Diputacion Provincial acordando varias medidas para que tenga efecto el Decreto de las Cortes de 24 de Julio por el que se adjudican á la Nacion y se convierten en bienes libres de ella todas las propiedades del Clero secular, idem.

Otra de la Junta Diocesana adoptando varias reglas para evitar dudas y reclamaciones respecto á la particion de la mitad del diezmo destinado á las atenciones del culto y manutencion del Clero, idem.

Real orden declarando, que los gefes, oficiales y demas individuos del Ejército y Milicia Nacional que en el año de 25 se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno Constitucional de aquella época antes de su disolucion, han merecido bien de la Patria, número 76.

Circular de la sub-inspeccion de la Milicia Nacional de esta provincia pidiendo á los Comandantes de los Cuerpos lista nominal de los Nacionales que se hallen inutilizados por heridas recibidas en acciones de guerra, idem.

Circular de la Diputacion provincial para que á los Nacionales armados se les guarden las consideraciones que permitan las circunstancias, tanto en el servicio de bagages, como en las demas cargas públicas, y que se les suministre con la racion de pan carne y vino cuando estuvieren de servicio la mayor parte del dia, número 77.

Real orden aprobando la indemnizacion hecha á los patriotas de Casa la Reina, id.

Real orden para que se invite á las diputaciones provinciales ó á los ayuntamientos con objeto de que se encarguen de facilitar por medio de un convenio ó contrata los viveres que necesiten las tropas para la racion diaria, idem.

Circular de la Diputacion provincial, para que en el término de ocho dias hagan los ayuntamientos la recaudacion de grano y dineros perteneciente á Pósitos, idem.

Otra de la Junta Diocesana recordando el cumplimiento de la instruccion formada con fecha 13 de Setiembre, núm. 78.

Real orden para que los Promotores Fiscales denuncien los delitos y los Tribunales procedan en las causas con arreglo á las leyes, suspendiendo la ejecucion de la sentencia hasta dar cuenta á S. M. idem.

Circular de la Diputacion provincial estableciendo las bases, bajo las cuales ha de hacerse la extraccion de vino, aguardiente

y aceite, sobre cuyos artículos se há suspendido la prohibicion consignada en el bando de bloqueo, núm. 79.

Orden de la Intendencia, previniendo á los ayuntamientos se abstengan de hacerse cargo de la sal procedente de las Salinas de Añana, idem.

OCTUBRE.

Real orden asegurando á los pueblos la plena accion en que están con el Gobierno en lo oficial y toda clase de relaciones, no obstante la proximidad del Pretendiente á la Capital de la Monarquia Boletín número 81.

Otra para que se anuncien las vacantes de los empleos ó destinos dependientes de la Gobernacion de la peninsula id.

Orden de la Intendencia estableciendo las reglas que han de observarse en la subasta del vino perteneciente al diezmo. id.

Real orden prohibiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos cobrar derechos en los expedientes de apremio para el pago de las contribuciones. número 82.

Orden de la Intendencia para la intervencion en el aforo de vino de parte del rematante y mayordomos de Cabildos. id.

Circular de la Diputacion Provincial, para que se proceda á segundas elecciones de Diputados y Senadores por no haberse completado el numero de unos y otros en la primera. id.

Real orden, para que se dén de baja en la revista del mes de Noviembre á los militares que no la pasen de presente en el cuerpo á que pertenezcan. id.

Real decreto, para que el de las Cortes generales y extraordinarias acerca de la presentacion de títulos de adquisicion, de Señorios territoriales, solo se entienda con respecto á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes hayan tenido señorío jurisdiccional. núm. 83.

Circular de la Intendencia, para que los pueblos presenten los recibos de Militares á quienes haya entregado la contribucion extraordinaria de guerra para expedirles las cartas de pago equivalentes. id.

Real Decreto declarando validos los empleos Militares conferidos por los Generales en jefe, á virtud de la autorizacion que les concedia el de 10 de Julio de 1823. id.

Cero estableciendo una contribucion extraordinaria de guerra núm. 84.

Circular del Gobierno Político recordando el cumplimiento de la Real orden sobre la formacion de una relacion de pechos y tributos conocidos con los nombres de travesio, acogidos &c. id.

Real orden para que sean escluidos del reparto de los doscientos millones, los individuos franceses matriculados en la embarcada id.

Real orden, para que á todo trance se procuren auxilios al hospital militar de Logroño. id.

Real Decreto restableciendo el que trata de recompensas á los Patriotas que han perecido en los patibulos, acciones de guerra, prisiones ó destierros por su adhesion á la libertad número 85.

Otra restituyendo á la Ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de Fátiba. id.

Decreto de las Cortes, para que las Diputaciones Provinciales faciliten moratorias á pueblos ó á particulares fundadas en apedreos, destruccion por langostas ú otras cau-

sas semejantes. id.

Real orden para que continúe rigiendo la de 24 de Octubre de 1826 sobre el valimiento de oficios enagenados. id.

Real decreto declarando haber merecido bien de la Patria el General, gefes y demas individuos que concurrieron á la batalla de Chiva. id.

Real orden declarando no correspondarles licencia absoluta á los individuos que han redimido con la cuota señalada de soldado por estar bastante garantidos con la carta de pago de la Diputacion Provincial. id.

Circular de la Intendencia recordando á los pueblos la remesa de estados relativos á arrendamientos de predios rústicos y banos. id.

Otra para que las Justicias comunales las faltas que observen sobre el pago del diezmo. id.

Real orden, para que las autoridades municipales persigan á los defraudadores de los derechos de la Hacienda pública. número 86.

Otra encargando á los Jueces la evacuacion de la circular sobre deposito de denunciantes como mostrencos. id.

Otra para que los expedientes en solicitud de indultos y gracias que se promuevan por mugeres recluidas en la Galia tengan el mismo curso que los de los condenados en presidios. id.

Circular del Gobierno Político comunicando siva del nombramiento de Celadores riuos de Montes por distritos. id.

Otra dando publicidad al decreto de M. fidelísima con objeto de fomentar el tráfico marítimo de Portugal. id.

Otra del Gobierno Político haciendo saber á los pueblos la ausencia del General, quedando encargado de aquel el oficial D. Donato Adaua. número 87.

Real orden para que los Gefes militares auxilien con fuerzas los puntos amenazados por la faccion. id.

Circular de la Intendencia haciendo pública la vacante de algunos destinos. id.

Otra para que los ayuntamientos públicos por medio de edictos el arrendamiento de derechos impuesto á la venta de aguardiente y licores para el año próximo. id.

Otra anunciando la subasta de derechos de Rentas provinciales con respecto á la Capital. id.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja restableciendo el servicio de guerra ordinario en las provincias declaradas en estado de guerra, y adoptando varias medidas por consecuencia de la incursion del rebelde Ziarategui. id.

Real orden para que se asegure la asistencia á las tropas en las provincias que operan con actividad número 88.

Otra para que se paguen á los comendados de arbitrios de amortizacion, las pensiones, consignaciones, y demas que satisficjan á Comunidades Religiosas. id.

Circular de la Junta Diocesana para que se remitan á su Secretaria las tasmias de las primicias. id. **NOVIEMBRE.**

Real orden para que no resultando provecho útil en los pueblos asociados por sorteo de decimas, pese sobre todos la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente. Boletín número 89.

Otra estableciendo varias reglas para reemplazar brevemente las bajas comu-

del Ejército id.

Circular de la Intendencia comprensiva de un modelo para la formacion de las cuentas que deben presentar los ayuntamientos id.

Real orden declarando los beneficios de que debe disfrutar la cabaña de carreteros. numero 90.

Otra aprobando la medida tomada por la Diputacion Provincial de Pontevedra concediendo a la Parroquia de Laria la entrega de seis mil reales por un mozo que le faltaba en el último sorteo id.

Real decreto, para que no se conceda mas próroga para la admision a liquidacion de créditos contra el estado id.

Otra exonerando al Marques de la reunion de nueva España del cargo de director del colegio general militar, y confiriéndolo al mariscal de campo D. José Virnes, id.

Otra declarando que los oficiales é individuos de la Milicia Nacional movilizados, no están sujetos á descuento alguno de sus sueldos y haberes. id.

Circular del Gobierno Politico, encargando á los ayuntamientos la remesa de las noticias que se les pidieron en el boletin número 84, acerca de los pechos y tributos que pagan. id.

Otra encargando tambien á los ayuntamientos la pronta evacuacion de los informes que se les pidan. id.

Otra de la Intendencia haciendoles varias prevenciones para que tenga efecto el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 que trata de enagenaciones de fincas Nacionales. número 91.

Otra escitándoles á que guarden á los Estanqueros y Verederos las consideraciones debidas y sean compatibles con las circunstancias actuales. id.

Real orden para que se castigue rápida y ejemplarmente sin escepcion de personas ni de circunstancias á los que atenten contra la subordinacion y disciplina del Ejército. id.

Circular de la Intendencia repitiendo la inserta en el boletin número 79 sobre la prohibicion de extraer sal de la fabrica de Añana. id.

Real Decreto permitiendo la entrada y libre circulacion en la Peninsula de las monedas de oro y plata de los estados de la antigua America Española como pasta ó metales no amonedados. numero 92.

Circular del Gobierno Politico, para que los Alcaldes cuando detengan alguna persona por sospechosa, instruyan las primeras diligencias, y observen despues lo que se les previene. id.

Real orden para que se recomiende á los Jueces y tribunales la puntual observancia de la clasificacion de presidiarios y presidios establecida por la ordenanza del ramo. id.

Otra declarando que los hermanos de los que han redimido la suerte por dinero, no están exentos de sorteos. id.

Otra para que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprendieren en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura. id.

Circular de la Diputacion Provincial designando los puntos de etapa donde se han de entregar en especie ó dinero las cuotas para el suministro de las tropas por consecuencia del reparto de 31 de Octubre. id.

Real orden comprensiva de varias reglas para que tenga efecto el sistema de distribución mensual de los fondos del erario que está establecido. numero 93.

Circular del Gobierno Politico, previniendo á los Alcaldes que persigan constantemente á los rateros que infestan los caminos. id.

Otra reencargando el cumplimiento de las comunicadas para la remesa de noticias sobre industria pecuaria. id.

Otra señalando dia para el remate del Boletín oficial de la provincia. id.

Otra de la Intendencia señalando dias para el acemate del grano de aguardiente y licores de los pueblos de la provincia. id.

Otra de la Diputacion Provincial, señalando los pueblos que deben pagar en la capital el reparto de 31 de Octubre. id.

Real decreto declarando la responsabilidad y cualidades que deben tener los editores de periodicos número 94.

Circular de la Capitanía general de Castilla la vieja comprensiva de las medidas que han de adoptarse con los individuos presentados que hayan tomado parte con los rebeldes. id.

Otra de la Intendencia para que se proceda á liquidar la diferencia que resulte entre las taznias y los aforos con respecto al diezmo de uva y á cobrar los alcances que aparecieren. id.

Otra de la Diputacion Provincial para que no se haga novedad en las municipalidades actuales hasta tanto que el Gobierno comunique las ordenes oportunas. id.

Otra de la misma señalando dia para el remate de los portazgos de Calahorra y Alfaro. id.

Otra con insercion de la Real orden, por la que se manda que la Hacienda militar satisfaga á los ayuntamientos los socorros de los dias que hayan empleado los gultos desde la salida de sus pueblos. id.

Otra, con insercion del Real Decreto por el que se designa el número de individuos que han de componer las Diputaciones Provinciales. id.

Real decreto declarando que la villa de Castellon de la Plana ha merecido bien de la Patria. número 95.

Otra para que los Españoles ausentes del Reino sin licencia que no juren la Constitucion en el termino que señala, dejen de ser considerados como Españoles. id.

Circular de la Intendencia comprensiva de otra de la Direccion general de Rentas unidas para la subasta en arrendamiento de las fabricas de salitre, azubre y polvora de la Hacienda publica. id.

Circular de la Comandanesa general para que las justicias no faciliten á los individuos de tropa mas ausilios que los marcados en sus pasaportes. id.

Otra del Gobierno Politico, comprensiva de los pueblos que están en descubier to al pago del Boletín oficial, suplemento al número 95.

Real decreto para que los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo puedan renunciar sus encargos. id.

Circular de la Diputacion Provincial para que los pueblos paguen inmediatamente la otra tercera parte del reparto de 31 de Octubre destinado al suministro de las tropas. id.

Otra de la comision de Arbitrios de Amortizacion, para que los deudores á los ra-

mos que la misma recauda acudan á verificar los pagos de sus descubiertos. id.

Real orden ampliando por este año el curso privado á los Estudiantes de Filosofía y Teología de esta provincia. número 96.

Otra mandando que con la cantidad consignada en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, se atiendan á los gastos interiores de las Audiencias territoriales. id.

Otra declarando el fuero que deben gozar los oficiales de cuerpos francos. id.

Circular de la Diputacion Provincial conminando con apremios á los pueblos por la falta de recaudacion y entrega de las mensualidades con que deben contribuir los exentos del servicio personal de la Milicia Nacional. id.

Real orden mandando que continne subsistente la jurisdiccion privativa de Maestrazgos y encomiendas por lo tocante á las cosas, debiendo cesar el fuero privilegiado, num. 97.

Real Decreto estableciendo varias reglas para la distribucion del presupuesto de Marina. id.

DICIEMBRE.

Real orden comprensiva de varias disposiciones acerca de la antigüedad de los empleos en la Milicia Nacional núm. 98.

Circular del Gobierno Politico acompañando un estado de la inversion de las multas exigidas. id.

Real Decreto restableciendo el de 22 de Octubre de 1820 en que se señalan los sueldos que han de gozar los oficiales del cuerpo político de la armada. id.

Real orden mandando, que á los Militarios Nacionales movilizados cuando estén bajo la autoridad militar se les lea las leyes penales. id.

Circular de la Diputacion Provincial para que los pueblos apronten el tercer plazo del reparto de 31 de Octubre. id.

Real orden declarando sin efecto la comunicada en 14 de Mayo por la que se alzaba el secuestro impuesto por deudas de valimiento á los oficios de Correduría y otros de la Villa de Rodilana. número 99.

Circular de la Intendencia sobre el modo con que se ha de hacer la introduccion de ganados en la capital. id.

Real orden para que se obligue á los oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos. id.

Otra mandando, que á los individuos de tropa del ejército constitucional disuelto, se les abone el tiempo que sirvieron. id.

Circular de la Junta Diocesana para que los mayordomos eclesiasticos y representantes de la Nacion remitan una nota del diezmo de uva que hayan recolectado. id.

Otra de la Diputacion Provincial para que los ayuntamientos acudan á recoger las cartas de pago del anticipo de los doscientos millones. id.

Otra reencargando la formacion de inventario de las propiedades que pertenecian al Clero. id.

Otra de la Comision de arbitrios de amortizacion invitando á los compradores de bienes Nacionales desde el año de 1820 á 1825 á que se presenten con los documentos que lo justifiquen para que se forme el correspondiente registro. id.

Circular del Gobierno Politico para que se persiga á los rateros con fuerza arma-

da de la Milicia Nacional. udm. 100.

Otra de la Intendencia recordando el cumplimiento de la de 7 de Octubre sobre la intervencion de los rematantes en el aforo de viuos. id.

Real orden para que en la distribucion de fondos del estado sea preferida la consignacion de guerra. id.

Circular del Gobierno Politico previniendo a los Alcaldes la formacion en el termino de quince dias de una relacion circunstanciada de las multas que han exigido. numero 101.

Real orden comprensiva de varias disposiciones sobre la requisicion de caballos de los Milicianos Nacionales no movilizados. id.

Otra previniendo a los Intendentes y demas Jefes de la Hacienda pública que si no hacen efectiva con urgencia la cobranza del prestamo de los doscientos millones y la contribucion extraordinaria de guerra, seran separados de sus destinos. id.

Circular de la Intendencia para que se dé cumplimiento a la Real orden de 17 de Octubre de 1856, relativa al modo y forma de instruir las sumarias contra los que se han marchado a la faccion ó auxiliado al Principe rebelde. id.

Otra de la Comandancia general haciendo saber el nombramiento de Comandante general de esta provincia en D. Francisco de Paula Alcalá. id.

Otra de la Diputacion Provincial aumentando el número de individuos de la Comision de suministros. id.

Circular de la comision de suministros, para que los pueblos descubiertos en los cupos que se les señalaron en el reparto inserto en el Boletin número 39, acudan á hacerlos efectivos. id.

Real orden mandando llevar á debido y cumplido efecto lo dispuesto en la de 6 de Agosto último relativa á la exaccion del pago de los derechos de portazgos. numero 102.

Otra para que á D. Ignacio Bó, administrador de la Aduana de Estervidano emigrado en Barcelona se le satisfaga el haber por completo, interin se halle aquel pueblo ocupado por los enemigos, estendiendose tambien esta gracia á los demas empleados que se hallen en igual caso que Bó. id.

Circular de la Diputacion Provincial de acuerdo con el Sub-inspector de la Milicia Nacional para que vuelban á formarse los consejos de calificacion con arreglo á la Real orden que trata de la materia. id.

Real orden para que la Milicia Nacional de los puntos fortificados esté á las ordenes de los Comandantes militares. numero 105.

Circular de la Intendencia encargando la exactitud en el pago del diezmo y primitia del fruto de oliva. id.

Otra para que los Párrocos presenten relacion de las mandas pias forzosas que hubiesen recaudado, y los Escribanos los testimonios de las escrituras que adeudan el derecho de alcabala. id.

Otra de la Capitanía general de Castilla la vieja, para que los Comandantes militares de provincia recorran los pueblos en que consideren mas esencial su presencia. id.

Otra de la Junta Diocesana comprensiva de una Real orden, para que se pague del acervo comun del medio diezmo la pension de las mitras y de los Párrocos jubilados. id.

Otra de la Comision de suministros previniendo á los pueblos que se admitiran en cuenta de sus cupos los suministros que hubieren hecho hasta primero de Diciembre. id.

Real Decreto declarando que las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues á los demas pueblos. numero 104.

Real orden para que se formen rondas de vecinos honrados que recorran las carreteras y eviten la interceptacion de cor-

reos. id.
Real orden para que las exposiciones que dirijan las corporaciones al Ministerio de la Guerra se verifique por conducto de las autoridades militares ó la Secretaria del Despacho correspondiente. numero 103.

Otra declarando que la esecucion de la Milicia Nacional concedida á los Jueces y Auditores de Guerra, sea estensiva á los asesores propietarios de los departamentos de Artilleria é Ingenieros de su dependencia. id.

Real Decreto nombrando al Sr. Marques de Someruelos Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula. id.

Circular de la Diputacion Provincial señalando los dias en que deberan presentarse los caballos de los Milicianos Nacionales, para que tenga efecto la Real orden sobre requisicion. id.

Real orden para que se exima á los individuos del resguardo militar activo del alistamiento de la Milicia Nacional. id.

Otra declarando que los oficiales retirados del Ejército y Milicias Provinciales, no estarán sujetos al servicio de la Milicia Nacional, sino en el mismo grado de su despacho ú otro superior. id.

Otra nombrando segundo Cabo de la capitanía general de Castilla la vieja al Mariscal de Campo D. Francisco Ubarleta. id.

Otra para que en los recibos de suministro de racion de etapa se espresé la especie y cantidad de los articulos de que se componga cada racion. id.

Circular de la Direccion de la caja de Amortizacion, para que en el termino que señala, presenten los tenedores de carpetas de subscripcion á la consolidacion de 1856, los documentos consolidables. id.

Real orden estableciendo varias reglas que deberan observarse para que pueda tener efecto el censo general de poblacion. id.

LOGROÑO IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ EDITOR RESPONSABLE.